Gobierno Regional Junín

¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 038 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 18 JUN 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorando N° 653-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 12 de junio de 2019; Informe Legal N° 307-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de junio de 2019; Memorándum N° 667-2019-GRJ-GRDS, de fecha 28 de mayo de 2019; Oficio N° 80-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019; El Recurso de Apelación presentado por el recurrente MIGUEL ELOY SAMANIEGO NAPAYCO, de fecha 29 de abril de 2019; Resolución Directoral Regional N° 0619-2019, de fecha 12 de marzo de 2019; Resolución Viceministerial N° 005-2019-MINEDU, de fecha 07 de enero de 2019; y la Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU, de fecha 09 de enero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el Oficio N° 80-2019-GRJ-DREJ/OAJ de **fecha 21 de Mayo del 2019**, emitido por la Dirección Regional de Educación Junín;

Que, el Recurso de Apelación de **fecha 29 de Abril del 2019,** presentado por el recurrente MIGUEL ELOY SAMANIEGO NAPAYCO con Expediente N° 03289050 contra la Resolución Directoral Regional N° 0619-2019 emitido por la Dirección Regional de Educación Junín;

Que, el escrito de la comisión del proceso de selección de **fecha 18 de Marzo del 2019** en la que absuelve la solicitud de nulidad del proceso de selección y contratación de docente incoado por el Sr. MIGUEL ELOY SAMANIEGO NAPAYCO;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 0619-2019 de **fecha 12 de Marzo del 2019** emitido por la Dirección Regional de Educación Junín;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0619-2019 de fecha 12 de Marzo del 2019 emitido por la Dirección Regional de Educación Junín, se aprueba la celebración del contrato en la plaza docente vacante a favor de la Lic. Administración Sra. RECUAY SALCEDO, ANGELA KARINA en la Institución Educativa Superior Tecnológico Publico "José María Arguedas" – Sicaya, todo ello producto de un proceso de selección público

GRDS	
REG. N°	3425178
EXP. N°	2279157

sujeto a los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU y su modificatoria la Resolución Viceministerial N° 005-2019-MINEDU que aprueba las "Disposiciones que regulan los procesos de selección y contratación de docentes, asistentes y auxiliares en Institutos de Educación Superior";

Que, mediante escrito de fecha 18 de Marzo del 2019 la comisión del proceso de selección y contratación de docente absuelve la solicitud de nulidad del proceso de selección incoado por el Sr. MIGUEL ELOY SAMANIEGO NAPAYCO, informando al Director de la I.E.S.T.P "José María Arguedas" – Sicaya que: **a)** el solicitante pretende la nulidad del proceso de selección sin fundamento factico, **b)** el anexo N° 13 de la Resolución Viceministerial N° 005-2019-MINEDU solo es aplicable para la contratación de docentes altamente especializados; **c)** **se ha generado rapport a la postulante Sra. RECUAY SALCEDO, ANGELA KARINA con el objetivo de darle confianza en la presentación de su clase modelo y entrevista**; **d)** las unidades didácticas de administración logística, inglés, sistema de compensación previsional, comunicación interpersonal, sistema de ventas y comercio electrónico fueron sorteados en acto público con la presencia de cada uno de los postulantes; **e)** el postulante debió presentar su reclamo en las fechas señaladas y estipuladas en la normativa del proceso de selección;

Que, el recurrente Sr. MIGUEL ELOY SAMANIEGO NAPAYCO con fecha 29 de Abril del 2019 interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0619-2019 emitido por la Dirección Regional Educación Junín, fundamentando su recurso: **a)** a la fecha no ha tenido respuesta de las cartas 003 al 008-2019/MESN en la que presento su queja contra la comisión del proceso de selección y solicitud de anulación del referido proceso por no estar conforme a derecho, **b)** el comité de evaluación de la plaza al que me presente ha procedido en su rol y accionar de forma ilegal tanto en aspectos éticos y legales, **toda vez que procedieron con malicia al inducir al error tanto en el proceso de evaluación, reclamo y puntajes**, **c)** el comité de evaluación sorpresivamente me hace de conocimiento sobre los cambios de la clase modelo enviado a un email distinto al que consigne en la ficha de postulación, **d)** la publicación de los temas para el desarrollo de la clase modelo de sesión practica y entrevista personal se realiza de forma conjunta con la publicación de la relación de postulantes aptos y no aptos, **no señalándose en ningún extremo la ampliación o la comunicación de alguna modificación mediante correo electrónico;**

Que, mediante Oficio N° 80-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 21 de Mayo del 2019 la Dirección Regional de Educación Junín eleva el recurso de apelación incoado por el recurrente Sr. MIGUEL ELOY SAMANIEGO NAPAYCO indicando que corresponde el pronunciamiento respectivo al

superior jerárquico, asimismo **acumula al expediente el informe N° 013 y 017-2019-DREJ por el cual el coordinador del Área de Educación Superior – DREJ amplía su informe respecto al proceso de contratación docente en la referida institución superior, realizando hallazgos sobre presunto direccionamiento en el concurso de plaza docente;**

Que, en tal sentido es preciso indicar que para la solución de fondo del conflicto jurídico incoado por el recurrente **es preciso evaluar la procedencia de su Recurso Administrativo de Apelación, pues ello habilita el pronunciamiento, satisfacción de sus pretensiones solicitadas y el correcto ejercicio de sus derechos procedimentales en vía administrativa**; así las cosas es preciso indicar que la Resolución Directoral Regional N° 0619-2019-DREJ fue emitida el 12 de Marzo de 2019 y que por tratarse de un acto administrativo producto de un concurso público (procedimiento regular) debe ser entendida de conocimiento general y que inmediatamente genera sus efectos jurídicos frente a cualquier persona que se ve afectada o favorecida con la misma. Es así que **a la fecha de la presentación del Recurso Administrativo de Apelación (29/04/19) han transcurrido más de 15 días hábiles perentorios por lo que no procede el recurso incoado por el recurrente;**

Que, en ese sentido cabe precisar que la referida resolución administrativa se encuentra debidamente consentida y que de conformidad al T.U.O de la Ley 27444 **solo correspondería realizar la Revisión de Oficio por parte de la autoridad competente para declarar la nulidad del acto administrativo**, siendo ello así, **no puede vulnerarse su derecho al Debido Procedimiento Administrativo del recurrente solamente por cuestiones de formalidad,** es por ello que **en aplicación estricta del Principio Administrativo de Informalismo es necesario calificar su recurso de apelación como una solicitud de revisión de los actos en vía administrativa**, la misma que tiene como finalidad declarar la nulidad de un acto administrativo cuando se evidencia que para su generación han existido irregularidades contrarias a derecho;

Que, así las cosas corresponde a esta parte el pronunciamiento respectivo de fondo sobre las cuestiones jurídicas que supuestamente perjudicaron al recurrente; en ese sentido es de manifestar que mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU y su modificatoria Resolución Viceministerial N° 005-2019-MINEDU se ha aprobado las "Disposiciones que regulan los procesos de selección y contratación de docentes, asistentes y auxiliares en institutos de educación superior públicos", la cual tiene como finalidad garantizar que los institutos de educación superior públicos cuenten con docentes, asistentes y auxiliares idóneos para el ejercicio de sus funciones, seleccionados y contratados sobre la base de los principios de

meritocracia y transparencia, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes y su Reglamento;

Que, en tal sentido visto la convocatoria pública para el concurso de méritos abierto de docentes reguladores en institutos de educación superior **el proceso de selección de personal docente se ha llevado conforme a la Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU y su modificatoria Resolución Viceministerial N° 005-2019-MINEDU,** tal es así que **la convocatoria tiene como objeto la contratación de docentes regulares más no para docentes altamente especializados** por lo que no debe confundirse el termino jurídico para la contratación de docentes ya que el este mismo cuerpo normativo en su Art. V realiza la distinción entre uno y otro;

Que, así las cosas es preciso establecer los puntos conflictivos que trajo como consecuencia la interposición de la solicitud de revisión del acto administrativo por parte del recurrente, siendo ello así, es necesario el pronunciamiento de las siguientes cuestiones: **a) si el comité de selección ha procedido en su rol y accionar conforme al Código de Ética y Legal respecto a la calificación curricular errónea, b) si la publicación de las unidades didácticas y temas clase modelo para el desarrollo en sesión practica y entrevista personal se realizó de forma conjunta con la publicación de la relación de postulantes aptos y no aptos;**

Que, en ese sentido para dar solución al **PRIMER** conflicto jurídico, es preciso remitirnos a la conclusión del **Informe N° 013 y 017-2019-DREJ-DGP-CESU** la cual establece que **ha existido un error en la calificación curricular de la Sra. RECUAY SALCEDO, ANGELA KARINA con una sobrevaluación de 12 puntos**, siendo ello erróneo, toda vez que **la sobrevaluación ha sido a 6 puntos, teniendo en consideración que la cuestionada ostentaba el grado académico de profesional titulada en administración debiendo ser su puntaje máximo 7 puntos y no de 13 puntos, existiendo una diferencia de 6 puntos**, así también debe de indicarse que **el comité ha incurrido en error al calificar paralelamente el título técnico de secretariado ejecutivo que también ostentaba la Sra. RECUAY SALCEDO, ANGELA KARINA**, por lo que el comité no habría actuado con prudencia, seriedad y ética en el proceso de selección. Asimismo cabe resaltar que de acuerdo al código de ética en los procesos de selección se debe de actuar con prudencia y seriedad, el cual su exigencia es tanto para los postulantes como al **comité evaluador**, por lo que **al haberse generado un rapport a la postulante Sra. RECUAY SALCEDO, ANGELA KARINA en la etapa de entrevista personal el comité habría transgredido el Código de Ética;**

Que, así las cosas y respecto al **SEGUNDO** conflicto jurídico, es preciso remitirnos al Art. VII numeral 7.2.5.2) de la Resolución Viceministerial N° 005-2019-MINEDU la cual prescribe que **para el proceso de selección de docentes regulares, el comité de selección publica la programación de la evaluación por competencias** (clase modelo de sesión practica y entrevista personal) y **define los temas a desarrollarse en la etapa de clase modelo de sesión práctica**, los cuales se asignan por cada posición vacante y serán afines al programa de estudios al cual se postula. **La publicación de estos temas se realiza de forma conjunta con la publicación de la relación de postulantes aptos y no aptos;**

Que, así las cosas el comité del proceso de selección mediante su informe al Director de la IESTP "José María Arguedas" indica que **el resultado de los aptos y no aptos y las unidades didácticas como la clase modelo fueron publicados en el periódico mural de la institución** el cual lo demuestra con las fotografías adjuntas en su escrito **por lo que no se habría vulnerado los derechos a ninguno de los postulantes,** asimismo **el recurrente asegurado tener conocimiento sobre las unidades didácticas y que solo le tocaba desarrollar la unidad didáctica de sistema de ventas y comercio electrónico entendiendo que el sorteo solo se refería a la clase modelo mostrando su disconformidad sobre el proceder del comité,** asimismo **el recurrente alega que nunca recibió el correo electrónico sobre las unidades didácticas** con los temas de clase modelo debido a que el comité ha consignado erróneamente su correo electrónico, por lo que **es responsabilidad del comité al no enviar el respectivo correo electrónico sobre las unidades didácticas al interesado**; es en ese sentido podemos concluir que **es responsabilidad del postulante sobre la interpretación que le ha dado a la unidad didáctica que supuestamente le tocaba desarrollar en la clase modelo practico y entrevista personal, la misma que fue sorteada en acto público por el comité en presencia de los postulantes no existiendo ninguna irregularidad;**

Que, ahora corresponde a esta parte realizar la corrección respectiva sobre los errores materiales en los criterios de evaluación para docentes regulados de conformidad al Anexo 5 de la Resolución Ministerial 005-2018-MINEDU en que incurrió el comité en el proceso de selección teniendo en consideración que hubo un excedente de 6 puntos otorgado a la Sra. RECUAY SALCEDO, ANGELA KARINA y 1 punto excedente al Sr. MIGUEL ELOY SAMANIEGO NAPAYCO, siendo el cuadro de mérito de la siguiente manera:

PLAZA 111511C312D5					
Postulantes	Clase Modelo	Entrevista	C.V.	Sub Total	Total

RECUAY SALCEDO, ANGELA KARINA	29.86	16.13	19.80	65.80	65.80
SAMANIEGO NAPAYCO, MIGUEL	18.00	9.46	19.20	46.70	46.70

Que, en así las cosas el Art. 3° del T.U.O de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS indica que son requisitos de validez de los actos administrativos entre otros **el Procedimiento Regular**, la cual establece que antes de la emisión del acto administrativo esta debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, es decir, en **cumplimiento estricto de la Resolución Ministerial 005-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial 005-2019-MINEDU**, la misma que como se ha podido observar la convocatoria pública **se ha llevado de conformidad a las reglas establecidas en la citada norma**, la cual no justifica la conducta inapropiada del comité de evaluador así como la comisión de errores en la calificación de los criterios de evaluación hacia los postulantes;

Que, por tanto y de conformidad al Art. 14° del T.U.O de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que se conserva el acto cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, pues como puede observarse dentro del procedimiento regular establecido solo han existido errores materiales no alterando de forma culminante la Resolución Directoral Regional N° 0619-2019-DREJ;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR, el informe final del comité del proceso de selección y contratación de docentes regulares, asistentes y auxiliares, conforme al cuadro establecido en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSERVAR, en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 0619-2019-DREJ, así como sus efectos jurídicos que se genera.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMÍNESE responsabilidad administrativa contra los integrantes del comité del proceso de selección, por no haber actuado con prudencia y seriedad en el proceso de selección y contratación de docente.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de la sanción respectiva

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y el interesado.

ARTÍCULO SEXTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del T.U.O de la Ley N° 27444

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. CLF ER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes
HYO. 18 JUN 2019
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL